



Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada fue notificada y no propusieron excepciones dentro del término correspondiente.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 8 de octubre de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Ocho (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

RADICADO: 08001-31-53-008-2021-00167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: COOLDECK S.A.S y OTROS

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 4 de agosto del 2021, libró mandamiento de pago en contra de los demandados COOLDECK S.A.S, MARGARITA MARÍA MEJÍA THOMAS Y MARÍA JOSÉ RAMÍREZ MEJÍA. La orden de pago fue objeto de corrección a través de providencia calendada 11 de agosto del año en curso.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio y su corrección, fue debidamente notificada al extremo demandado quienes no propusieron excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados COOLDECK S.A.S, MARGARITA MARÍA MEJÍA THOMAS Y MARÍA JOSÉ RAMÍREZ MEJÍA conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial, en consonancia con la providencia que corrió la mencionada orden de apremio.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

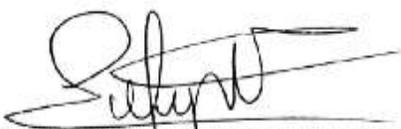


TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$5.760.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 11 de octubre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129f7b80f84f0eaf00b9ff7aebb9af7a094004d8755d2044358d7b3e66ef9fae

Documento generado en 08/10/2021 05:05:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla
2021-00167

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2021-00167

